



CSJCAO24-2270
Manizales, diciembre 19, 2024

Doctor
ANDRÉS FELIPE LOPEZ GOMEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal
Villamaría, caldas

Asunto: “Respuesta oficio del 16 de diciembre de 2024, alcance solicitud de compensatorio remitida el 16 de diciembre de 2024”

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual da alcance a la solicitud de compensatorio remitida el 9 de diciembre del presente año, por turno de permanencia prestado el 7 y 8 del mes y año en curso, y en el cual solicita la posibilidad de que se le conceda como compensatorio el 22 de enero de 2025, por 8 horas extralaborales (después de las 5:00 pm.) realizadas los días 9, 10 y 13 de diciembre de 2024, me permito informarle lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de la función del juez de control de garantías, por parte de los jueces que cumplen esta misión, razón por la cual, se estableció la necesidad de determinar turnos para el efectivo ejercicio de la función de control de garantías por fuera de las jornadas de atención al público.
- Que por medio del acuerdo No. PSAA06-3399 de 2006, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en los Consejos Seccionales la organización de los turnos para la prestación de la función de control de garantías, durante los fines de semana, los días festivos y vacancia judicial.
- Que con fundamento en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para organizar, programar y establecer turnos para el efectivo ejercicio de la función de control de garantías por parte de los funcionarios judiciales que se encuentran en el respectivo distrito judicial.
- Que el parágrafo tercero del artículo cuarto de la misma normativa, precisó que la programación de los turnos de disponibilidad comprende los fines de semana, festivos y vacancia judicial, para hacer equitativa la participación de todos los servidores judiciales del respectivo distrito o circuito judicial.
- Que el citado Acuerdo estableció el derecho que tienen los servidores públicos de recibir un día de descanso adicional cuando ejercen la función de control de garantías durante los “turnos de

disponibilidad”, identificados como aquellos que se programan para garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público, que podrán disfrutar al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente.

Bajo este marco, se precisa que, si bien la audiencia tuvo lugar por fuera del horario normal de trabajo, no se enmarca dentro de la programación de los “turnos de disponibilidad y/o permanencia” establecidos para fines de semana, festivos y vacancia judicial y, por ende, no genera la compensación de un (1) día de descanso.

Atentamente



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

M.P. FEDB

Oficio CSJCAO24-2270 de diciembre 19 de 2024, Asunto: "Respuesta oficio del 16 de diciembre de 2024, alcance solicitud de compensatorio remitida el 9 de diciembre de 2024"

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 13/01/2025 7:30

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (238 KB)

CSJCAO24-2270.pdf;

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas